



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueba la convocatoria de ayudas por estudios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2019-2020.

Hechos

El 15 de septiembre de 2020, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Acción Social se propuso al director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares abrir el plazo para presentar solicitudes de ayudas por estudios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2019-2020.

Por ello, de acuerdo con el punto 2.º de la Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización de 15 de julio de 2019 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario en el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares (BOIB nº 100/2019, de 20 de de julio), dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas por estudios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2019-2020.
2. Aprobar las bases que deben regir esta convocatoria, que figuran como anexo 1 de esta resolución.
3. Publicar esta resolución en el web del Servicio de Salud y en los tablones de anuncios de las gerencias del Servicio de Salud.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de acuerdo con los



G
O
I
B
/

artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 8.6 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno interponer.

Palma, 25 de septiembre de 2020

El director general

Julio Miguel Fuster Culebras

Por delegación de la consejera de Administraciones
Públicas y Modernización (BOIB 100/2019)

Per suplència (art. 22 del Decret 81/2015)
BOIB 141/2015



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS
Manuel Palomino Chacón
Director de Gestió i Pressuposts



Anexo 1

Bases de la convocatoria de ayudas por estudios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2019-2020.

1. Objeto

- 1.1. Estas ayudas tienen por objeto contribuir con una compensación económica a financiar los gastos ocasionados por los estudios universitarios oficiales del personal y de sus hijos menores de 25 años correspondientes al curso académico 2019-2020, así como, por asimilación, por los estudios artísticos superiores oficiales regulados por la Ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación, y según la ordenación establecida por el Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre.
- 1.2. Se consideran *estudios universitarios oficiales* aquellos en los que se obtiene un título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura, diplomatura o ingeniería técnica de acuerdo con el Real decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, o bien un título de grado, máster universitario o doctorado de acuerdo con el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. No se consideran estudios universitarios oficiales los estudios universitarios propios que, para convertirse en oficiales, deba solicitarse su convalidación al Ministerio de Educación.
- 1.3. Los títulos obtenidos por estudios artísticos superiores deben estar inscritos en el Registro Estatal de Centros Docentes No Universitarios y acreditados, si es necesario, de acuerdo con el Real decreto 1614/2009.
- 1.4. Las ayudas tienen como objetivo atender las contingencias siguientes:
 - a) Compensar los gastos de matrícula.
 - b) Compensar los gastos en material para el curso en que se ha matriculado. Se consideran *gastos en material* los que se destinen a adquirir libros y material fungible para el estudio.
 - c) Compensar los gastos de desplazamiento siguientes:
 - 1) Por residencia: cuando el alumno tiene que residir fuera de la localidad del domicilio habitual puede solicitar y percibir otra cuantía, independientemente de la ayuda que se conceda.
 - 2) Por transporte: cuando el alumno tiene que desplazarse a una localidad distinta a la del domicilio habitual.

Solo se puede compensar uno de los gastos de desplazamiento descritos.

2. Beneficiarios

- 2.1. Personal estatutario fijo que esté en la situación de servicio activo en el Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- 2.2. Personal estatutario interino que esté en la situación de servicio activo en el Servicio de Salud.

3. Requisitos

- 3.1. Para compensar los gastos de matrícula es necesario cumplir todos estos requisitos:
 - a) Tener la condición de personal del Servicio de Salud que se haya matriculado para el curso académico correspondiente en un centro docente español.
 - b) Tener la condición de personal del Servicio de Salud con algún hijo menor de 25 años a fecha de 30 de junio de 2020 (incluida), además de acreditar que este no tiene medios de vida propios.
 - c) No percibir ninguna ayuda de ningún otro ente u organismo para esta finalidad, a menos que la cuantía percibida sea inferior a la que se otorgaría por este concepto. En este caso se complementarían la ayuda percibida hasta el límite de la cuantía reservada a cubrir este tipo de contingencia.
 - d) No haber percibido ninguna ayuda para el mismo curso académico en el año anterior. La repetición del curso o de una asignatura no da derecho a ninguna ayuda nueva.
 - e) La ayuda por matrícula no puede superar el importe real. Se entiende por *gasto de matrícula* la propia matrícula y los derechos de inscripción y/o de reserva de plaza.
 - f) Cuando los dos miembros de la unidad familiar tengan derecho a solicitar la ayuda, solo uno puede percibirla.
- 3.2. Para compensar los gastos de material es necesario cumplir todos estos requisitos:
 - a) Tener la condición de personal del Servicio de Salud y haber tenido gastos en material para el curso en que se haya formalizado la matrícula.



- b) Tener la condición de personal del Servicio de Salud con algún hijo menor que haya hecho gastos en material para el curso en que se haya matriculado.
 - c) La ayuda por material no puede superar el importe real abonado por el solicitante.
 - d) Se entiende por *material* los libros y el material fungible utilizados para los estudios.
- 3.3. Para compensar los gastos de desplazamiento es necesario cumplir estos requisitos:
- a) Por residencia: tener la condición de personal del Servicio de Salud o con hijos menores y que para cursar los estudios sea necesario residir de manera continuada fuera de la localidad del domicilio habitual.
 - b) Por transporte: tener la condición de personal del Servicio de Salud o con hijos menores y que para cursar los estudios sea necesario desplazarse a una localidad distinta a la del domicilio para asistir debidamente adonde se cursen los estudios para los que se haya concedido la ayuda.

4. Lugar y plazo para presentar solicitudes

- 4.1. El plazo para presentar solicitudes es del 1 al 31 de octubre de 2020 y deben referirse al curso académico objeto de la convocatoria.
- 4.2. Las solicitudes deben presentarse en el Registro General del Servicios Centrales del Servicio de Salud o en el de cualquiera de las gerencias, o bien por cualquiera de las vías previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

5. Documentación

- 5.1. Las solicitudes deben presentarse siguiendo el modelo del anexo 2 y adjuntando la documentación siguiente:
 - a) Para compensar los gastos de matrícula:
 - 1) Justificante o resguardo de la matrícula, en el que han de constar el nombre del alumno, el curso, las asignaturas en que se ha matriculado, los créditos asignados y el nombre del centro universitario.
 - 2) Justificante de haber abonado los gastos de la matrícula.

- 3) Estudios de hijos menores de 25 años: además de la documentación mencionada en el apartado anterior es necesario aportar esta otra:
 - El libro de familia o el documento acreditativo de la acogida o tutela.
 - La declaración del IRPF del solicitante o, si no está obligado a declarar, un certificado de Hacienda en el que figuren los hijos o los descendientes jóvenes menores de 25 años o con discapacidad que conviven con el contribuyente.
 - b) Para compensar los gastos de material para el curso en que se haya formalizado la matrícula: factura justificativa de haber pagado el material.
 - c) Para compensar los gastos de desplazamiento: certificado de empadronamiento del solicitante.
- 5.2. Si no se aporta toda la documentación requerida se concederá un plazo de quince días hábiles para aportarla. Si finalmente no se presenta o se hace fuera del plazo establecido, por medio de la resolución correspondiente se considerará que el interesado ha desistido de su petición.
- 5.3. Con carácter general, es suficiente presentar una fotocopia cotejada con la documentación original por un trabajador público dependiente del Servicio de Salud o del departamento de personal del centro donde se presente la solicitud.
- 5.4. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la documentación requerida dan lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la ayuda concedida; en este último caso será procedente reclamar la devolución de las cantidades percibidas indebidamente, independientemente de las responsabilidades oportunas.

6. Cuantía

- 6.1. Para compensar los gastos de matrícula, el importe es de 735,00 € como máximo por curso completo matriculado. Se considera como *curso completo* la matriculación de sesenta créditos; si se ha matriculado en menos de sesenta créditos se reducirá proporcionalmente la compensación en los créditos que falten. Si se compensan estudios oficiales de tercer ciclo en los que no se establezcan créditos en



concepto de matrícula, se abonará por este concepto el 50 % de los gastos, con un límite de 125 €.

6.2. Para compensar gastos de material para el curso en que se ha matriculado, el importe máximo es de 102,00€.

6.3. Para compensar gastos de desplazamiento, los importes son los siguientes:

a) Por residencia: 375,00 €.

b) Por transporte: 187,00€.

7. Procedimiento administrativo

7.1. La unidad de cada gerencia del Servicio de Salud que se ocupa de los asuntos del personal debe encargarse de tramitar las solicitudes de su personal dependiente, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Una vez recibida la solicitud, ha de comprobar los datos del solicitante y los requisitos alegados. Solo puede admitir a trámite las solicitudes que acrediten los requisitos.

b) Si en la solicitud no se acreditan los requisitos, ha de pedir al solicitante que en el plazo de quince días hábiles subsane esta deficiencia aportando los documentos exigidos.

c) Una vez comprobada la solicitud, ha de enviar a la Comisión de Acción Social la propuesta de resolución de la ayuda solicitada de acuerdo con el modelo del anexo 2 a fin de que, una vez aprobada o denegada, la remita a la gerencia correspondiente.

d) Cuando la gerencia correspondiente reciba la propuesta de resolución aprobada por la Comisión, el gerente ha de dictar la resolución de concesión o denegación de la ayuda, que debe notificarse al interesado.

e) Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 8.6 y 46 de



la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno interponer.

- f) Los recursos interpuestos en las gerencias del Servicio de Salud deben remitirse a la Comisión de Acción Social para que emita un informe al respecto.
 - g) Corresponde al gerente de cada centro de gasto resolver las solicitudes de ayuda de acción social de cada trabajador adscrito a su centro de trabajo. Cuando dicte la resolución por delegación de competencias, debe hacerse constar esta circunstancia en la firma, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- 7.2. Lugar de abono: las ayudas concedidas se abonarán con la nómina y en la misma cuenta bancaria. Cuando el beneficiario no sea el trabajador, se abonarán por medio de un pago directo a la cuenta que se haya indicado.
- 7.3. Retenciones: es aplicable la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas en materia de retenciones.